

De: Cabrera L., Karla (Enap Refinerías)

Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 18:25

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>; Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Comentarios / Solicitudes / Proyecto de resolución anticipada segunda publicación de borrador que regula importación de crudo vía oleoducto

Señores

Servicio Nacional de Aduanas

A continuación, nuestros comentarios al proyecto de resolución de publicación anticipada segunda publicación de borrador que “regula la importación de crudo vía oleoducto”

1. Considerando la cercana fecha de puesta en marcha de este proyecto de abastecimiento energético, crítico para nuestro país, anunciada por el Oleoducto Transandino para 16 de mayo, y en relación con lo definido en el punto 1.1. de la Resolución, respecto de la habilitación de los estanques como Zona Primaria de jurisdicción aduanera, se solicita conceder una autorización temporal al objeto de que estos sea considerados como extensión del Paso Buta Mallín, esto mientras se materializa la habilitación de las unidades LACT y/o estanques.
2. Con relación al valor del flete separados por tramos en la Guía de transporte, se reitera la solicitud para dejar en la resolución establecido el procedimiento de como declarar en la confección de las declaraciones de ingreso el tramo chileno (por ejemplo, si se debe realizar ajuste deductivo).
3. Se solicita considerar el concepto de factura provisoria en los párrafos que se menciona factura comercial o proforma.
4. Se solicita cambio en la unidad de facturación señalada en el punto 3.2 a BARRILES NETOS, que corresponde a la forma en la que se comercializa en el mercado internacional el petróleo crudo.
5. Para el punto 3.3 agregar los BARRILES NETOS, BRUTOS y tonelada métricas netas en la guía de transporte.
6. Para el punto 3.4 se aclara que el petróleo crudo se comercializa en volúmenes NETOS. Dada la naturaleza de éste, no se consideran agua, impurezas ni sedimentos. Al respecto las resoluciones N°3626 y 1769 dan las directrices en este aspecto.

7. Punto 5 de la resolución anticipada en segundo párrafo, se reitera lo señalado en punto 4 de estos comentarios con relación a que las cantidades son netas.

8. Punto 8, “De la responsabilidad de la medición y calidad del petróleo crudo”. La responsabilidad de las mediciones de acuerdo con lo establecido en las resoluciones N°3626 y 1769 son del surveyor, por favor aclarar las razones de sumar al importador en dicha responsabilidad. Además, se solicita aclarar el punto de la responsabilidad de la “calidad del petróleo crudo”, por favor especificar parámetros de calidad.

Se agradece su confirmación en la recepción de este correo.

Atentos saludos,

Karla Cabrera L.

Jefe División Comercio Exterior

División Comercio Exterior

Gerencia de Administración y Finanzas

ENAP Refinería Aconcagua

Avenida Borgoño 25777, Concón, Chile.



Este mensaje es una comunicación privada. En caso de recepción accidental por terceras personas, sírvase remitir toda copia al emisor inmediatamente. La privacidad de esta comunicación goza de protección legal. En consecuencia, está prohibido leer, conservar, copiar, divulgar o transmitir todo o parte de este mensaje a personas diferentes de su destinatario legal o su emisor original. This message is a private communication. In case of accidental recipient by other than those addressed, refer all copies to sender. Sender and addresses are entitled to legal protection for the privacy of this communication. Therefore, it is strictly forbidden to read, keep, and copy, publish or transmit this message, or any portion of it, to persons different than the addressee or the initial sender.